



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 080

Cali, Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

La presente solicitud de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, presentada por apoderado judicial de los señores GLORIA AMPARO PEÑA CALERO y FRANCISCO JAVIER PEÑA en calidad de hermanos de la señora MARÍA RUBY PEÑA CALERO, quien según el libelo introductor requiere adjudicación de apoyo para la realización de actos jurídicos, ha sido subsanada en debida forma y cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; y con lo establecido en la ley 1996 de 2019 para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Notificar este proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos de María Ruby Peña Calero.

TERCERO. Por parte de la asistente social del Juzgado, realícese visita para verificar las condiciones en las que se encuentra el alegado discapacitado y si éste puede expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, presentando el informe de rigor en el que, además, habrá de dejar constancia acerca de la viabilidad de adelantar respecto a aquella la notificación de esta demanda.

CUARTO. De conformidad con el artículo 55 del C.G.P., DESIGNAR como curador *ad litem* al abogado ÓSCAR JONNY HERNÁNDEZ RIVERA con correo electrónico oscarhernandez_12@yahoo.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

QUINTO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado AMIRA GARCES RIASCOS.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a848978c8581a4114aae768f823a0e896e38a78581754ffbe62363187e39f6**

Documento generado en 28/02/2023 10:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>